



CUT: 241457-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1073-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-04-24, presentado por el señor Elmer Neri Linares Solano, con DNI 07498077, secretario general del Servicio de Parques de Lima, con RUC 20145913544, con domicilio legal en la Av. Los Parques s/n Urbanización Valdivieso, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitó autorización de reúso de agua residuales industriales, municipales y domésticas tratadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, establece que para efectos del Reglamento se entiende por reúso de agua residual a la utilización, de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 149° del citado Reglamento, señala el, procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de las aguas residuales según los numerales siguientes: 149.1 La Autoridad Nacional del Agua establece los requisitos y aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas. 149.2. El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual

que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. 149.3. Se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, la administrada sustentó su solicitud, adjuntando los siguientes anexos: **1) Aprobación del Instrumento Ambiental. 2) Contrato de marco institucional. 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 4) Pago por derecho de trámite. 5) Ficha de Registro, Anexo 5, entre otros documentos;**

Que mediante Oficio D000090-2023-SERPAR-LIMA-GAV, de fecha 2023-11-22, el señor Carlos Enrique Benites Cerna, gerente del Servicio de Parques de Lima, presentó información complementaria para el trámite de autorización de reúso de agua residuales industriales, municipales y domesticas tratadas

Que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0088-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-02-08, notificó al administrado el Informe Técnico 0014-.2023-ANA-AAA.CF/ALMA, de fecha 2024-02-08, con las siguientes observaciones: **1. Debe presentar en el ítem A, H de la Parte I, precisar o presentar de acuerdo con lo establecido en la ficha. 2. Debe presentar en el ítem A, C de la Parte II, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha. 3. Debe presentar en el ítem D de la Parte III, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha. 4. Debe presentar en el ítem B de la Parte V, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha. 5. Debe presentar en el ítem B de la Parte V, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha. 6. Debe presentar en el ítem A de la Parte VII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha. 7: Debe presentar en el ítem A de la Parte VIII, presentar de acuerdo con lo establecido en la Ficha. Con la finalidad de continuar con el trámite se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones;**

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0079-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-02-09, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de recursos Hídricos en la cuenca;

Que mediante Oficio D000073-2024-SERPAR-LIMA-SG, de fecha 2024-03-06, el señor Fernando Rafael de la Vega Centurión, subgerente del Servicio de Parques de Lima, presentó la subsanación de las observaciones detalladas en el Informe Técnico 0014-.2023-ANA-AAA.CF/ALMA y adjunto documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, mediante Oficio 045-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/presidente, de fecha 2024-03-12, remitió el Oficio 0041-2024-ANA-ST-CRHC. Chillón Rímac Lurín, de fecha 2024-03-12, con la opinión favorable para lo solicitado;

Que mediante Oficio D000030-2024-SERPAR-LIMA-GAV, de fecha 2024-04-09, el señor Carlos Enrique Benites Cerna, gerente del Servicio de Parques de Lima, adjunto el comprobante de pago por derecho de inspección ocular;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó con fecha 2024-04-11, la inspección ocular, levantando el Acta 0002-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Proveído 1236-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-07-05, solicitó al secretario Técnico del Tribunal

Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la abstención del procedimiento administrativo de autorización de reúso de agua residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, en concordancia con el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución 0930-2024-ANA-TNRCH, de fecha 2024-08-29, resolvió **MODIFICAR** la Resolución 0655-2024-ANA-TNRCH, en el sentido de que el expediente se remita a la Autoridad Administrativa del Agua donde se inició el procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural 0302-2024-ANA.

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0038-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, de fecha 2024-06-26, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; con la conclusión que, el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA, ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones y cumple con los requisitos para la autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, concordante con el artículo 148°, el numeral 149.2 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, modificado mediante Decreto Supremo 006-2017-AG, así como las condiciones para autorizar el reúso de aguas residuales tratadas señaladas en el artículo 13° de la Resolución Jefatural 224-2013-ANA, y la Resolución Jefatural 145-2016-ANA, que modifica la Resolución Jefatural 224-2013-ANA; consecuentemente, es factible atender lo solicitado;

Que, evaluado y revisado los actuados y contando con el sustento del Informe Técnico 0038-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, corresponde **autorizar** el reúso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas a favor de SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA, por un volumen anual de 92 456 m³ /año (2,94 l/s) de régimen intermitente, captadas desde un tanque de almacenamiento de 436 m³ aprox., provenientes de la PTARI y tratamiento biológico, de los procesos agroindustriales, cárnicos e hidrobiológicos, domésticos, operaciones logísticas y rechazo de osmosis de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. para reusar en el riego de áreas verdes, en un área total de 41,50 ha

Que, corresponde otorgar un plazo de vigencia de tres (03) años a la autorización de reúso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, computando su vigencia a partir del día siguiente de recibida la correspondiente resolución, la misma que podrá ser renovada siempre que el titular cumpla las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

Que, estando al Informe Legal 000-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de fecha 2024-09-10, el Informe Técnico 0038-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Autorizar**, el reuso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas a favor de SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA, por un volumen anual de 92 456 m³ /año (2,94 l/s) de régimen intermitente, captadas desde un tanque de almacenamiento de 436 m³ aprox., provenientes de la PTARI y tratamiento biológico, de los procesos agroindustriales, cárnicos e hidrobiológicos, domésticos, operaciones logísticas y rechazo de osmosis de la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. para reusar en el riego de áreas verdes, en un área total de 41,50 ha.

Puntos de control

Estación	Descripción	Ubicación coordenadas UTM Datum WGS84		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de referencia
		Norte	Este			
ARI-01	A la salida del tanque de almacenamiento – Planta ESMERALDA CORP S.A.C	8 649 343	284 773	pH, temperatura, SST, Aceites y grasas, DBO5, DQO, Coliformes termotolerantes, huevos de helmintos. Caudal y volumen mensual	Reporte Semestral	D.S. 010-2018-MINAM y la OMS (1989), cat. A., compromiso establecido en el EIA-sd (*)

* Los puntos de control establecidos en el EIA-sd aprobado mediante RD 011-2019-PRODUCE/DGAAMPA, como parte del compromiso del monitoreo ambiental

ARTÍCULO 2°. - **Otorgar** un plazo de vigencia de tres (03) años a la autorización de reuso de aguas residuales industriales, municipales y domesticas tratadas, computando su vigencia a partir del día siguiente de recibida la correspondiente resolución, la misma que podrá ser renovada siempre que el titular cumpla las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA, en coordinación con la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. deben remitir de manera semestral los informes de ensayo escaneados y reportes de caudal y volúmenes, a la dirección electrónica; aaa-canetfortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días, después de haber finalizado el semestre de evaluación, los resultados del monitoreo de calidad del efluente tratado, cuyo análisis deberá ser por un laboratorio acreditado por el INACAL, asimismo deben implementar un sistema de medición de caudal de las aguas residuales tratadas y reportar en el mismo periodo (semestral) el caudal y volumen mensual de las aguas residuales reutilizadas, del punto de monitoreo

ARTÍCULO 4°. - **Disponer**, que la empresa ESMERALDA CORP S.A.C. debe garantizar la óptima operación y eficiencia de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas; PTARI y tratamiento biológico, para el cumplimiento de manera referencial de los LMPs; establecidos en el Decreto Supremo 010-2010-MINAM, así como el cumplimiento de la OMS para la categoría A; Riego de cultivos que comúnmente se consumen crudos, campos de deporte y parques públicos, de tal forma que no afecte al medio ambiente y a la salud pública, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 152° del Decreto Supremo 006-2017-MINAGRI, el agua residual tratada que no cumple los criterios de la calidad establecidos constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d del artículo 277° de este reglamento.

ARTÍCULO 5°. - **Disponer**, que la autorización de reuso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, la misma que se

realizará a través de inspecciones opinadas e inopinadas al sistema de tratamiento de aguas residuales de ESMERALDA CORP S.A.C. así como a la zona de riego del corredor norte y sur del Metropolitano de Lima del SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA, para lo cual deberán brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 6°. - **Disponer**, que se adjunta a la presente resolución el Informe Técnico 0038-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral, al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, al Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria de PRODUCE, a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Pedro P.